

ACTA DE REUNIÓN 0019**TEMA: SESIÓN No.18 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA- ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

FECHA: 15 de julio de 2026

HORA: 8:00 am

LUGAR: Virtual

<https://teams.microsoft.com/meet/216838672692850?p=4FOtmf2SFWmtvgDQmx>**Asistentes:**

Convenciones llamado a lista (A) Ausente, (P) Presente, (A*) llegó después del llamado a lista

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
NEGOCIADORES PRINCIPALES			ASISTENCIA
No.	NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	
1	Fabio García Trujillo	Director Técnico (E) – Dirección Jurídica	P
2	Esteban Restrepo Taborda	Secretario General – Secretaría General	A
3	Paula Tatiana Arenas González	Directora Técnica – Dirección de Talento Humano	P
4	Gloria Rocio Pereira Oviedo	Jefe de Oficina Asesora – Oficina Asesora de Planeación	P
NEGOCIADORES SUPLENTE			
1	Camilo Andrés Antolinez Flórez	Asesor(a) – Despacho del Superintendente Nacional de Salud	P

POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL			
SINTRASUPERSALUD – NEGOCIADORES			
No.	NOMBRE	ROL	
1	Harol Andrés Martínez Orozco	Negociador Principal	P
2	Carol Johana García Salamanca	Negociadora Principal	P
3	Nohora Fernanda Daza Baquero	Negociadora Suplente	P
4	Cesar Camilo Castro Osorio	Negociador Principal	P
5	Ligia Jazmine Arango Díaz	Negociadora Principal	P
6	Dora Angela Ortíz Sánchez	Negociadora Principal	P
SINASUP – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
1	Oscar Daniel Acevedo Arias	Negociador Principal	P
2	Deyanira Puentes Correa	Negociadora Principal	P
3	Angela Valencia Osorio	Negociadora Principal	P
UNT – NEGOCIADORA PRINCIPAL			
1	Indrys Milena Guerrero Martínez	Negociadora Principal	P

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y quórum
2. Designación de Moderador
3. Discusión de los puntos del pliego
4. Varios y compromisos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia y quórum

Se encuentran presentes diez (10) negociadores de la bancada sindical, nueve (9) miembros principales y un (1) miembro suplente. De otro lado están presentes tres (3) negociadores principales y un (1) suplente, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, en representación de la administración.

2. Designación de Moderador

La moderación en esta sesión está a cargo de la administración y designa como moderador al doctor Camilo Andrés Antolínez Flórez.

3. Discusión de los puntos del pliego

3.1. Pliego. Artículo 119. DESCANSO EN SEMANA SANTA Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO EN CADA VIGENCIA POR SOBRE CARGA LABORAL: La Superintendencia Nacional de Salud concederá a sus servidores públicos, sin distinción del tipo o tiempo de vinculación, el beneficio de descanso o permiso remunerado, de manera permanente y aplicable a todas las vigencias, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, para las siguientes situaciones:

a) Semana Santa.

b) Festividades de fin de año, las cuales comprenden:

a. La celebración del Día de las Velitas, correspondiente a la noche del 7 y 8 de diciembre, víspera de la festividad de la Inmaculada Concepción, que marca el inicio de la temporada navideña en Colombia.

b. La festividad de Navidad, correspondiente a la semana del 24 de diciembre.

c. La festividad de fin de año, correspondiente a la semana del 31 de diciembre.

c) La festividad de Reyes, que coincide con el segundo puente festivo del calendario nacional en el mes de enero.

d) Receso escolar

PARÁGRAFO 1. Programación por turnos. El disfrute del descanso se otorgará por turnos, los cuales serán definidos por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la programación institucional, garantizando en todo momento la continuidad y no afectación del servicio público.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios con cargo conductor Mecánico, estarán exentos del requisito de compensación del tiempo y se les garantizará el disfrute pleno y efectivo del total de los días correspondientes a los turnos de descanso compensado, conforme a la programación institucional establecida.

PARÁGRAFO 3. Acto administrativo de reglamentación. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá un único acto administrativo de carácter general, mediante el cual se reglamente de manera integral lo aquí convenido en este, con el fin de facilitar a gestión administrativa, operativa y evitar la expedición anual de circulares repetitivas y permitir su actualización cuando se presenten cambios pertinentes y alienados con las condiciones acordadas y sin desmejorar los beneficios acordados.

PARÁGRAFO 4. Este beneficio podrá ser unido o pegado a otros beneficios o situaciones administrativas como vacaciones, licencias, permiso, etc.

Administración.

DESCANSOS COMPENSADOS POR CADA VIGENCIA: La Superintendencia Nacional de Salud concederá a sus servidores públicos, sin distinción del tipo o tiempo de vinculación, el beneficio de descanso compensado, de manera permanente y aplicable a todas las vigencias, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, para las siguientes situaciones:

- Semana Santa.
- Festividades de fin de año.
- Receso escolar

PARÁGRAFO 1. Día de las velitas. En las vigencias en que el 7 de diciembre corresponda a un día hábil laboral, se concederá por ese día jornada laboral única de 8 a 2 pm.

PARÁGRAFO 2. Programación por turnos para descansos compensados. El disfrute del descanso se otorgará por turnos, los cuales serán definidos por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la programación institucional, garantizando en todo momento la continuidad y no afectación del servicio público.

PARÁGRAFO 3. Acto administrativo de reglamentación. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá al inicio de cada vigencia un acto administrativo que regule la compensación y establezca los turnos de descanso para dicha anualidad.

PARÁGRAFO 4. Los funcionarios con cargo conductor Mecánico, para descansar estos días, podrán hacer uso de los compensatorios que tengan acumulados, garantizando siempre la no afectación del servicio.

PARÁGRAFO 5. Este beneficio será compatible con otros, siempre que se garantice la necesidad del servicio y se garanticen los derechos de los demás servidores en condiciones de igualdad.

Bancanda sindical. Contrapropuesta.

DESCANSOS COMPENSADOS POR CADA VIGENCIA: La Superintendencia Nacional de Salud concederá a sus servidores públicos, sin distinción del tipo o tiempo de vinculación, el beneficio de descanso compensado, de manera permanente y aplicable a todas las vigencias, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, para las siguientes situaciones:

- Semana Santa.
- Festividades de fin de año.
- Receso escolar
- Vacaciones escolares

PARÁGRAFO 1. Día de las velitas. En las vigencias en que el 7 de diciembre corresponda a un día hábil laboral, se concederá por ese día jornada laboral única de 8 a 1 pm.

PARÁGRAFO 2. Programación por turnos para descansos compensados. El disfrute del descanso se otorgará por turnos, los cuales serán definidos por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la programación institucional, garantizando en todo momento la continuidad y no afectación del servicio público.

PARÁGRAFO 3. Acto administrativo de reglamentación. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá al inicio de cada vigencia un acto administrativo que regule la compensación y establezca los turnos de descanso para dicha anualidad, incluyendo el banco de horas acordado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Los funcionarios con cargo conductor Mecánico, para descansar estos días, podrán hacer uso de los compensatorios que tengan acumulados, garantizando siempre la no afectación del servicio.

PARÁGRAFO 5. Este beneficio será compatible con otros, siempre que se garantice la necesidad del servicio y se garanticen los derechos de los demás servidores en condiciones de igualdad.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

DESCANSOS COMPENSADOS POR CADA VIGENCIA: La Superintendencia Nacional de Salud concederá a sus servidores públicos, sin distinción del tipo o tiempo de vinculación, el beneficio de descanso compensado, de manera permanente y aplicable a todas las vigencias, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, para las siguientes situaciones:

- Semana Santa.
- Festividades de fin de año.
- Receso escolar
- Vacaciones escolares

PARÁGRAFO 1. Día de las velitas. En las vigencias en que el 7 de diciembre corresponda a un día hábil laboral, se concederá por ese día jornada laboral única de 8 a 1 pm.

PARÁGRAFO 2. Programación por turnos para descansos compensados. El disfrute del descanso se otorgará por turnos, los cuales serán definidos por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la programación institucional, garantizando en todo momento la continuidad y no afectación del servicio público.

PARÁGRAFO 3. Acto administrativo de reglamentación. La Superintendencia Nacional de Salud expedirá al inicio de cada vigencia un acto administrativo que

regule la compensación y establezca los turnos de descanso para dicha anualidad, incluyendo el banco de horas acordado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Los funcionarios con cargo conductor Mecánico, para descansar estos días, podrán hacer uso de los compensatorios que tengan acumulados, garantizando siempre la no afectación del servicio.

PARÁGRAFO 5. Este beneficio será compatible con otros, siempre que se garantice la necesidad del servicio y se garanticen los derechos de los demás servidores en condiciones de igualdad.

3.2. Pliego. Artículo 113. LICENCIA DE LUTO AMPLIADA. La Superintendencia Nacional de Salud concederá a los servidores públicos licencia remunerada por luto, ampliando en cinco (5) días hábiles adicionales los establecidos por la normativa legal vigente.

Este beneficio se otorgará cuando sobrevenga el fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o segundo civil, previa solicitud del servidor público.

La Superintendencia Nacional de Salud ampliará a 4 días el permiso por concepto del fallecimiento de la mascota del servidor público.

PARÁGRAFO. La Entidad reglamentará el procedimiento para el reconocimiento de la licencia, garantizando su otorgamiento oportuno y sin dilaciones, en condiciones que respeten la situación personal y emocional del servidor público.

Administración.

La Superintendencia Nacional de Salud concederá licencia de luto conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, se otorgará permiso remunerado de dos (2) días por fallecimiento de la mascota; no obstante, para efectos del goce de este beneficio, se establecerá una reglamentación para realizar el registro de la mascota, en los términos que estableció la Corte Constitucional respecto a la familia interespecie.

Conclusión. No Acuerdo.

3.3. Pliego. Artículo 105. DESCANSO POR TIEMPO DE ENCARGO EN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Se reconocerá descanso remunerado según el tiempo de encargo: 1 día (5–15 días), 2 días (20–30 días) y 3 días (más de 30 días).

PARÁGRAFO 1. El disfrute se concertará con el superior funcional y se registrará en Talento Humano.

Administración.

ENCARGO EN CARGOS LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

La Superintendencia Nacional de Salud realizará un análisis jurídico y administrativo sobre la viabilidad de adoptar medidas internas para la adecuada gestión de las cargas laborales de los servidores de carrera que sean encargados temporalmente en empleos de libre nombramiento y remoción.

En todo caso, cuando un servidor de carrera sea encargado en un empleo de libre nombramiento y remoción, la Entidad procurará que, durante el término del encargo, se separe temporalmente del ejercicio ordinario de las funciones propias del empleo del cual es titular, conforme a la naturaleza del encargo, las necesidades del servicio y la normativa vigente.

Conclusión. No Acuerdo

3.4. Pliego. Artículo 138. DIGNIFICACIÓN Y EQUIDAD EN LAS COMISIONES DE SERVICIOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará que las comisiones de servicios se realicen bajo condiciones de dignidad, seguridad y suficiencia económica. Se eliminarán las brechas de viáticos que afectan la estabilidad financiera de los funcionarios de menores grados y se asegurará la protección integral frente a los riesgos asociados a la labor en campo.

- Nivelación de Viáticos por Equipo Auditor: En las comisiones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), se aplicará el criterio de viáticos por grupo operativo. Cuando profesionales de distintos grados realicen la misma auditoría, la Entidad nivelará el rubro de viáticos del grado inferior al del grado superior del equipo.

Administración.

La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente sobre comisiones de servicio y reconocimiento de viáticos, realizará un análisis jurídico, técnico, administrativo y presupuestal sobre las condiciones en que se desarrollan las comisiones de Inspección, Vigilancia y Control —IVC—, especialmente cuando participen servidores de diferentes grados en un mismo equipo auditor.

Dicho análisis tendrá como propósito identificar alternativas legalmente procedentes para fortalecer criterios de suficiencia y equidad en el desarrollo de las comisiones, sin que ello implique la nivelación automática de viáticos por fuera de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, ni la modificación de competencias o reglas salariales y presupuestales vigentes.

Conclusión. No Acuerdo.

3.5. Pliego. Artículo 107. RECONOCIMIENTO POR DESEMPEÑO (DÍA LIBRE REMUNERADO). La SNS reconocerá un (1) día de descanso remunerado por cada período semestral evaluado, cuando la evaluación arroje calificación sobresaliente o excelente.(según aplique al tipo de vinculación).

PARÁGRAFO 1. El beneficio se disfrutará dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la evaluación.

PARÁGRAFO 2. No constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 3. Talento Humano presentará reporte anual de otorgamiento y uso al Comité de Seguimiento.

Administración.

RECONOCIMIENTO POR DESEMPEÑO (DÍA LIBRE REMUNERADO). La SNS reconocerá un (1) día de descanso remunerado anual, cuando la evaluación arroje calificación sobresaliente o excelente.(según aplique al tipo de vinculación).

PARÁGRAFO 1. El beneficio se disfrutará durante el año siguiente a la firmeza de la evaluación.

PARÁGRAFO 2. No constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Talento Humano presentará reporte anual de otorgamiento y uso al Comité de Seguimiento.

Conclusión. No Acuerdo.

3.6. Pliego. Artículo 118. EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE LOS TURNOS DE DESCANSO EN SEMANA SANTA, RECESO ESCOLAR Y FIN DE AÑO. La Superintendencia Nacional de Salud, concederá a sus servidores públicos descanso remunerado en semana santa, Receso Escolar, Navidad y Festividades de Fin de año, previa compensación del turno respectivo. Quedarán exonerados de compensación del turno los servidores públicos que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. En situación de movilidad reducida o situación de discapacidad.
2. Con Hijos o personas del grupo familiar en situación de discapacidad, que requieran de su presencia.
3. Con Hijos entre 0 y 18 años.
4. Mujeres gestantes y lactantes.
5. Con indicaciones médicas enfermedades catastróficas, degenerativas e incurables.

Para solicitar la solicitud de exclusión de compensación, el empleado público deberá solicitar la exoneración en el formato que determine la Dirección de Talento Humano adjuntando los documentos que acrediten la causal o circunstancia de exoneración

PARÁGRAFO: La semana de receso escolar será la contemplada por las instituciones educativas que corresponde a toda la semana de receso escolar que corresponde a los 5 días.

Administración.

MEDIDAS DIFERENCIALES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA DESCANSOS COMPENSADOS. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente sobre jornada laboral, bienestar e incentivos, y descanso compensado para semana santa y fin de año analizará la viabilidad jurídica y administrativa de establecer criterios diferenciales o medidas de flexibilización para servidores que acrediten situaciones especiales, tales como discapacidad, movilidad reducida, responsabilidades de cuidado, embarazo, lactancia o condiciones médicas debidamente certificadas, de conformidad con el marco legal aplicable.

En todo caso, la aplicación de estas medidas estará sujeta a las necesidades del servicio, la planeación institucional, la autorización de la dependencia competente y las reglas internas que para el efecto se definan, sin que ello implique la exoneración automática de compensación del tiempo laboral cuando esta resulte legalmente exigible

Bancada sindical. Contrapropuesta

Medidas diferenciales de flexibilización para descansos compensados. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente sobre jornada laboral, bienestar e incentivos, y descanso compensado para semana santa y fin de año establecerá criterios diferenciales o medidas de flexibilización para servidores que acrediten situaciones especiales, tales como discapacidad, movilidad reducida, responsabilidades de cuidado, embarazo, lactancia o condiciones médicas debidamente certificadas, de conformidad con el marco legal aplicable.

Administración.

MEDIDAS DIFERENCIALES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA DESCANSOS COMPENSADOS. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente sobre jornada laboral, bienestar e incentivos, y descanso compensado para semana santa y fin de año analizará la viabilidad jurídica y administrativa de establecer criterios diferenciales o medidas de flexibilización para servidores que acrediten situaciones especiales, tales como discapacidad, movilidad reducida, responsabilidades de cuidado, embarazo, lactancia o condiciones médicas debidamente certificadas, de conformidad con el marco legal aplicable.

En todo caso, la aplicación de estas medidas estará sujeta a las necesidades del servicio, la planeación institucional, la autorización de la dependencia competente y las reglas internas que para el efecto se definan, sin que ello implique la exoneración automática de compensación del tiempo laboral cuando esta resulte legalmente exigible

Conclusión: Acuerdo en los siguientes términos:

MEDIDAS DIFERENCIALES DE FLEXIBILIZACIÓN PARA DESCANSOS COMPENSADOS.. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente sobre jornada laboral, bienestar e incentivos, y descanso compensado para semana santa y fin de año establecerá criterios diferenciales o medidas de flexibilización para servidores que acrediten situaciones especiales, tales

como discapacidad debidamente acreditada, movilidad reducida, responsabilidades de cuidado de hijos menores de edad, embarazo, lactancia e indicaciones médicas asociadas a enfermedades catastróficas, degenerativas e incurables debidamente certificadas.

3.7. Pliego. Artículo 127. DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud otorgará cinco (5) días de permiso remunerado adicionales a las disposiciones legales, a la licencia de maternidad y paternidad a los empleados que acrediten dicha condición.

Esta Licencia se concederá también a las servidoras públicas en caso de aborto.

Administración:

PERMISO REMUNERADO POR SITUACIONES ASOCIADAS A MATERNIDAD Y PATERNIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de parte y acreditación de la condición correspondiente, podrá otorgar hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos con ocasión del nacimiento, adopción o situaciones asociadas a la maternidad o paternidad, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos internos y las necesidades del servicio. La solicitud será evaluada por la dependencia competente y su autorización no sustituirá ni modificará las licencias legalmente reconocidas.

En caso de que el servidor público tenga derecho a otro beneficio, permiso o medida adicional por la misma situación, podrá optar por aquel que resulte más favorable a sus intereses, sin que proceda la acumulación automática de beneficios por un mismo hecho generador, salvo disposición legal o reglamentaria que así lo permita.

Administración. Nueva Propuesta:

PERMISO REMUNERADO POR SITUACIONES ASOCIADAS A MATERNIDAD Y PATERNIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de parte y acreditación de la condición correspondiente, otorgará hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos con ocasión del nacimiento, adopción o situaciones asociadas a la maternidad o paternidad, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos internos y las necesidades del servicio. La solicitud será evaluada por el jefe inmediato y su autorización no sustituirá ni modificará las licencias legalmente reconocidas.

De existir dos o más permisos reconocidos en la Entidad, por el mismo hecho o situación, el servidor elegirá el que sea más favorable para su caso particular.

Conclusión: Acordado en los siguientes términos:

PERMISO REMUNERADO POR SITUACIONES ASOCIADAS A MATERNIDAD Y PATERNIDAD. La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de parte y acreditación de la condición correspondiente, otorgará hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos con ocasión del nacimiento, adopción o situaciones asociadas a la maternidad o paternidad, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos internos y las necesidades del servicio. La solicitud será evaluada por el jefe inmediato y su autorización no sustituirá ni modificará las licencias legalmente reconocidas.

De existir dos o más permisos reconocidos en la Entidad, por el mismo hecho o situación, el servidor elegirá el que sea más favorable para su caso particular.

3.8. Cierre y Conclusiones de la sesión.

Se da por finalizada la jornada, concluyendo que durante a presente sesión de negociación colectiva se analizaron siete (7) puntos del pliego de solicitudes. Como resultado, se logró acuerdo respecto de los artículos 119, 118 y 127, mientras que los artículos 113, 105, 138 y 107 no fueron acordados.

El balance general del proceso de negociación es el siguiente:

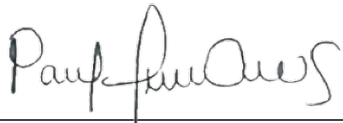
Estado	N.º Artículos	% sobre 181 arts.
✅ APROBADOS — Acuerdo alcanzado entre las partes	144	79,6%
❌ NO NEGOCIABLES — Excluidos del ámbito de negociación	1	0,6%
⚪ SIN ACUERDO — Cerrados sin consenso entre las partes	11	6,1%
⚡ SIN ACUERDO / NO NEGOCIABLE —	1	0,6%
⏸ APLAZADOS — Discusión iniciada, pendiente de cierre	2	1,1%
⚪ PENDIENTES — No discutidos en ninguna sesión	22	12,2%
TOTAL PLIEGO	181	100,0%

4. Varios y Compromisos

La secretaria técnica de la administración remitirá el proyecto de acta de la presente sesión, a la secretaría técnica de la bancada sindical para revisión y posterior suscripción.

La presente acta es leída, aprobada y firmada por las secretarías técnicas de las partes:

Secretaria técnica por parte de la Administración:



Paula Tatiana Arenas González

Directora Técnica

*Dirección de Talento Humano –
SNS*

Secretaria técnica por parte de la Bancada Sindical:



Cesar Camilo Castro Osorio

Negociador Principal